



10 de marzo del 2010

MGS-223-82-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta planteada por el Señor Víctor Peraza Lobo, Presidente del Consejo de Administración de COOPESPARTA R.L, recibida el 24 de febrero del 2010. En la misma se nos plantean dos consultas respecto de los siguientes temas:

- 1) *Acuerdo# 4. El Consejo de Administración acuerda en firme consultar al Departamento de Macroproceso del INFOCOOP, sobre la legalidad de realizar las pre-asambleas regionales para el nombramiento de delegados cada 4 años”*

Sobre esta consulta, debe indicarse que no existe en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) ninguna disposición que señale cual debe ser el plazo del nombramiento de los delegados, por lo que el mismo debe regularse a lo interno de la entidad, por medio del Reglamento de Celebración de Asambleas por Delegados, con que debe contarse para dichos efectos.

Si el plazo que indica actualmente dicho Reglamento es distinto al de 4 años que se pretende establecer, debe ajustarse dicho Reglamento al cambio que se realice.

- 2) *Acuerdo# 5 El Consejo de Administración, acuerda en firme consultar al Departamento de Macroproceso del INFOCOOP, sobre la correcta interpretación al tema del parentesco por consanguinidad o afinidad de los miembros del Consejo de Administración, Comités y empleados de la cooperativa, según la Ley de Asociaciones Cooperativas. Considerando si existe algún impedimento ¿hay algún criterio legal para levantarlo?*

Respecto del tema objeto de esta consulta, sobre las relaciones de parentesco entre los miembros de los órganos sociales, el criterio técnico ha sido definido mediante numerosos Pronunciamientos del Departamento Legal del INFOCOOP, así como de este Macroproceso, entre los cuales tenemos los A.L 242-2001, A.L 096-2000, A.L 319-98, que han tratado el tema de la siguiente manera:

“En relación con el tema de la prohibición de parentesco entre los miembros de los órganos de administración y fiscalización en una cooperativa, primeramente debe aclararse que nuestra Ley de Cooperativas es omisa al respecto; no obstante la



Juntos podemos

mayoría de las cooperativas, en procura de una sana administración, han establecido en sus estatutos tal prohibición.” (A.L 242-2001 del 3-5-2001)”

Lo usual es preceptuar que entre los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Gerente, no podrá existir parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Adicionalmente esta prohibición se extiende a los cónyuges.

Sobre el particular INFOCOOP emitió una guía que facilita la determinación del grado de parentesco, la cual resumimos de seguido:

A) Parentesco por consanguinidad:

- 1) *primer grado: es el que existe entre padres e hijos.*
- 2) *Segundo grado: es el que se presenta entre los hermanos y entre abuelos y nietos.*
- 3) *Tercer grado: es el que existe entre tíos y sobrinos.*
Valga aclarar que los primos hermanos tienen entre sí tiene un parentesco de cuarto grado por consanguinidad, por lo que no les afecta la prohibición contenida en la mayoría de los estatutos.

B) Parentesco por afinidad:

- 1) *Primer Grado: es el que se presenta entre los suegros y los yernos o nueras.*
- 2) *Segundo grado: es el que existe entre los cuñados.*
- 3) *Tercer grado: es el que existe entre los tíos y los sobrinos políticos.*

Este Macroproceso estima que la cooperativa, con base en su autonomía, puede establecer estatutariamente la prohibición de parentesco entre los miembros de los diferentes órganos de administración y fiscalización de la entidad.”

Tal como se observa, la doctrina que se ha citado aconseja que en busca de una sana administración, se regule estatutariamente el tema del parentesco entre los miembros de los órganos sociales.

El fundamento para tal medida es que resulta inconveniente, desde el punto de vista administrativo, que miembros de una misma familia pertenezcan simultáneamente al mismo órgano social, o bien a los órganos de fiscalización y dirección de la Cooperativa, dado que puede darse el caso de que se presenten conflictos de tipo familiar que lleguen a afectar la labor de los órganos sociales, o bien puede darse el caso contrario, dado que puede presentarse la eventualidad de un traslado de información entre los familiares que llegue a afectar el trabajo de los órganos sociales.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

No obstante lo indicado, dado que como ya se indicó, la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), no menciona este tema dentro de su contenido, la regulación del mismo en el Estatuto Social será decisión de la propia cooperativa, dentro del ejercicio de su autonomía.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ exp coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPESPARTA R.L